



Cartagena de Indias D.T y C, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-009-2020-00078-00
Demandante	Agencia de Aduanas Agecoldex S.A. Nivel 1
Demandado	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Vinculado	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.
Asunto	Admisorio
Auto interlocutorio No.	I - 3T - 137 -21

Corresponde a este Despacho Judicial, decidir sobre la admisión de la presente demanda.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De la vinculación de la aseguradora

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, la admisión de la demanda debe disponer sobre la notificación de *"los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso"*, y que la compañía de seguros CONFIANZA S.A., suscribió la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales que garantizó la obligación cuyo incumplimiento generó la sanción que aquí se discute, de manera que los efectos de la sentencia serían uniformes también para ésta, el Despacho encuentra necesaria la vinculación de esta compañía de seguros, pues pese a que la relación que aquí se suscita no es un litisconsorcio necesario, sino cuasinecesario, el Juez en el marco de la Ley 1437 de 2011 está en la obligación de vincular a quienes tengan interés directo en el proceso, conforme a su artículo 171-3.¹

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITIRÁ para conocerse en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por la sociedad Agencia de Aduanas Agecoldex S.A., a través de apoderado judicial, contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y se vinculará en calidad de litisconsorte necesario a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

¹ En ese sentido consultar sentencias, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, expediente 20810, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Posición REITERADA en Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857)





Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ha promovido la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A., a través de apoderado judicial, contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: VINCULAR a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., como tercera interesada en las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada y de la tercera interesada en las resultas del proceso y/o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia al respectivo buzón de correo electrónico² conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

QUINTO: REMÍTASE al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada y vinculada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales podrá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Medina Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.571.738 y T.P. No. 121.936 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y facultades indicados en el respectivo poder.

²Buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.





OCTAVO: Téngase como dirección electrónica de notificación de la parte demandante el correo abogadamedinamontes@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Marcela De Jesus Lopez Alvarez

Juez

009

Juzgado Administrativo

Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

652e5f1d83adb885f3ce600076a0cce1f3fd691c4d80955061ec39c4591964bc

Documento generado en 10/09/2021 09:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC2018-1-3